

*Terminación con Sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COONSTRUFUTURO
Ddo.: CLAUDIO ESCOBAR
Rad.:765204003003-2019-00138-00*

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha ingresa a Despacho del señor Juez el presente proceso a fin de que se sirva proveer lo pertinente, con relación a la liquidación del crédito presentada por el demandado junto con la solicitud de terminación y la objeción a la misma por el actor. Palmira, valle.

13 de mayo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 605
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00138-00**

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se encuentra a folio que antecede la liquidación de crédito allegada por el ejecutado por valor de \$4.018.788.00 de la cual se corrió traslado el 30 de abril de 2021, tal y como lo prevé la norma procesal vigente. Acorde con dicha liquidación realizada, manifiesta el demandado que según los descuentos efectuados ya ha cancelado la obligación aquí ejecutada.

Por otra parte, se tiene que el ejecutante el día 7 de mayo del anuario, presenta la objeción a dicha liquidación demostrando en ella un mayor valor, a la presentada inicialmente por el Sr. CLAUDIO ESCOBAR.

Para resolver lo anterior, vale precisar inicialmente que analizada la liquidación del crédito presentada por el demandado la tasa de interés aplicable no se ajusta a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, e incluye abonos a capital mismos que si bien se han descontado de sus ingresos aún no han sido entregados al actor por tanto no pueden ser tenidos en cuenta como abonos y es eso lo que genera un menor valor de la adeudado.

Seguidamente, se evidencia la objeción a la mentada liquidación misma que fue presentada el 7 de mayo de 2021 (día y hora hábil); por fuera del termino establecido, es decir de manera extemporánea, por lo cual el despacho no se pronunciará a fondo al respecto.

Así las cosas, el despacho considera necesario modificar la liquidación presentada por la parte demandada en la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-jun-17
DIAS	28
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	06-may-21
DIAS	-24

Terminación con Sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COONSTRUFUTURO
Ddo.: CLAUDIO ESCOBAR
Rad.:765204003003-2019-00138-00

TASA EFECTIVA		38,75
TIEMPO DE MORA		1414
TASA PACTADA		2,20
PRIMER MES DE MORA		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)		\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)		\$ 0,00
TASA NOMINAL		2,44
INTERESES	\$	57.493,33
RESUMEN FINAL		
TOTAL MORA		\$ 3.067.093
INTERESES ABONADOS		\$ 0
ABONO CAPITAL		\$ 0
TOTAL ABONOS		\$ 0
SALDO CAPITAL		\$ 3.000.000
SALDO INTERESES		\$ 3.067.093
DEUDA TOTAL		\$ 6.067.093

Por consiguiente, se procederá con la aprobación de la citada anteriormente en la que se entenderá que el demandado adeuda la suma de \$6.067.093, por concepto de capital más intereses moratorios, esto sin incluir las costas procesales, puesto que ya fueron liquidadas y aprobadas por el despacho en providencia anterior; no obstante, para conocer el valor de lo adeudado sumando las costas procesales por valor de \$180.000.00, ascendería a la suma de **\$6.247. 093.00**

Con todo lo anterior, acogiendo lo requerido por el Sr. CLAUDIO ESCOBAR, revisado el portal del banco agrario se vislumbran los depósitos a favor de esta ejecución por la suma de \$6.327.004.00, con ello si resulta un hecho innegable que con el valor depositado hasta el momento se cubre el valor de la obligación.

Finalmente, esta Oficina Judicial al tenor de lo dispuesto en los artículos 446, 447 y 461 del C.G. P., dispondrá modificar y aprobar la liquidación del crédito aquí realizada, odenar el pago de los dineros hasta la suma de **\$6.327.004.00**, a favor de la entidad demandante Sres. COONSTRUFUTURO, y consecuente con ello la terminación de la obligación

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, para en su lugar **APROBAR** la efectuada por este Juzgado hasta el 6 de mayo de 2021, por la suma de **\$6.067.093.00**

SEGUNDO.- ABSTENERSE de imprimir trámite alguno a la objeción de la liquidación del crédito presentada por el actor por las razones ya indicadas.

*Terminación con Sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COONSTRUFUTURO
Ddo.: CLAUDIO ESCOBAR
Rad.:765204003003-2019-00138-00*

TERCERO. - ORDENAR el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante Sres. **COONSTRUFUTURO**, identificada con NIT 900.626.638-0, por la suma de **\$6.247.093.00**, valor que cubre el total de la liquidación del crédito y costas; fraccionando los títulos si fuere necesario.

CUARTO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **COONSTRUFUTURO**, en contra del señor **CLAUDIO ESCOBAR**, con C.C. 6.420.594, por pago total de la obligación.

QUINTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para los bienes del aquí ejecutado **CLAUDIO ESCOBAR**, con C.C. 6.420.594. Oficiése a quien corresponda.

SEXTO. - ORDENAR la devolución de los dineros excedentes al pago indicado en el numeral primero al ejecutado Sr. **CLAUDIO ESCOBAR**, con C.C. 6.420.594., conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SÉPTIMO. - Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Terminación con Sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COONSTRUFUTURO
Ddo.: CLAUDIO ESCOBAR
Rad.:765204003003-2019-00138-00

Código de verificación:

dda550aecb22b9df120580db6b0c7977338189ebb21ad5d04908c991abd8e651

Documento generado en 13/05/2021 03:07:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>